	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 1 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento y uso de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

A.-Que es deber del Consejo de Administración adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo.

B.-Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman, procurando de esta manera la plena participación y el sentido de trabajo en equipo entre sus miembros.

C.-Que la Asamblea General Ordinaria, reformó el Estatuto de Coautónoma, adoptando decisiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Administración.

RESUELVE:

CAPÍTULO I. REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.-Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración, el estatuto como base normativa, operativa y procedimental de este organismo, las normas de la Legislación Cooperativa y sus principios.

ARTÍCULO 2.-El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Cooperativa, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 3.-El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, quienes pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.


PARÁGRAFO 1.-Solamente hasta seis (6) miembros principales numéricos podrán reelegirse para el período siguiente.

PARAGRAFO 2.-El Consejo de Administración ejerce sus funciones una vez sea registrado por la entidad designada por el gobierno.

ARTÍCULO 4.-Para ser miembro del Consejo de Administración el candidato debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Haberse distinguido por su honorabilidad.
3. Tener condiciones de idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
4. Tener conocimientos básicos sobre los principios doctrinarios del Cooperativismo.
5. Tener conocimientos actualizados sobre la legislación Cooperativa y acreditar haber recibido educación Cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante certificación de asistencia Expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla o comprometerse a recibirla en un término no superior a tres meses después de elegido.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 2 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

6. No haber sido sancionado disciplinariamente por Cooautónoma en los últimos dos (2) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.

7. No estar incurso alguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la ley.

PARÁGRAFO.-La Junta de Vigilancia deberá verificar que los postulados cumplan con requisitos aquí citados.

ARTÍCULO 5.-DIGNATARIOS. El Consejo de Administración deberá designar de su seno, para un período de un (1) año, un presidente(a), un vicepresidente(a) y un secretario(a), los cuales podrán ser reelegidos. Durante su período el Consejo podrá efectuar cambios de dignatarios, por justas causas a juicio del mismo Consejo.

El presidente(a) del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación social de la Cooperativa.
- b. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c. Firmar conjuntamente con el secretario(a) las actas de las reuniones del Consejo de Administración.
- d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- e. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias, de trabajo y comisiones accidentales del Consejo de Administración.
- f. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

El vicepresidente(a) del Consejo de Administración ejercerá las mismas funciones del presidente(a) en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.


El secretario(a) del Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Registrar la asistencia en las reuniones del Consejo de Administración.
- b. Redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración.
- c. Tramitar la correspondencia del Consejo de Administración.
- d. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.-Causales para perder la calidad de miembro del Consejo de Administración. Se establecen las siguientes causales para perder la calidad de miembro del Consejo:

- a. Inasistencia a las reuniones convocadas por el presidente del Consejo de Administración, según lo preceptuado en el Artículo 84, parágrafo, numeral 4 del estatuto vigente "por no asistir a tres reuniones continuas sin causa justificada".
- b. Utilizar el cargo para obtener provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.
- c. Incurrir en una o varias causales, que de acuerdo con el estatuto, son motivo de exclusión.
- d. Renuncia como asociado a la Cooperativa.
- e. Excederse en las facultades establecidas por la ley, los estatutos, reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f. Por la comisión y/o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- g. Por perder la calidad de asociado.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ


	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 3 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

ARTÍCULO 7.-El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente o cinco de sus miembros principales y las extraordinarias por su presidente, el gerente o el revisor fiscal o cinco de sus miembros principales. La convocatoria se realiza a través de comunicación escrita por medio de e-mail, carta o aviso colocado en la cartelera de la Cooperativa, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

ARTÍCULO 8.-El Consejo de Administración tendrá además las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento, revisar y aprobar los reglamentos internos y los de prestación de servicios.
2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Evaluar, aprobar y monitorear el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el Estatuto.
5. Aprobar los convenios celebrados con otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de aporte y crédito.
6. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de aporte y crédito, señalando las disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.
7. Nombrar al gerente y su suplente, al tesorero, y establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus niveles de remuneración, cuyo incremento no podrá ser superior al IPC más 0.5 puntos
8. Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Reglamentar sobre las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones, incluyendo las facultades para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de Cooa Autónoma, así como fijar las cuantías máximas para dichas operaciones. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta.
10. Examinar en primera instancia las cuentas, conocer los informes y Estados Financieros que le presente periódicamente la gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el Balance, los demás Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea.
11. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contempla los Estatutos actuales y sobre el traspaso y devolución de los certificados de aportación y demás causados a sus asociados o herederos de estos.
12. Designar los miembros de los comités que fueren necesarios; asignarles sus funciones y respectivos reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
13. Decidir sobre la asociación o integración con otras Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente, que colaboren en el cumplimiento del objeto social de Cooa Autónoma.
14. Convocar a Asamblea General de Asociados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el estatuto presente de acuerdo al mandato legal.
15. De acuerdo al Artículo 39 del Estatuto presente, sancionar e imponer multas y las económicas se destinarán al Fondo de Solidaridad.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 4 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

16. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
17. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del Sector Solidario.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización, en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el responsable de la aplicación la prevención de LA/FT, la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Cooperativa.
21. Designar el responsable de verificar la información suministrada en los formularios de vinculación del asociado.
22. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de Administración por la ley o el estatuto, o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- La concurrencia de cinco de los miembros del Consejo de Administración, constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones serán válidas si se toman por unanimidad.

PARÁGRAFO -Si establecido el quórum, no están presentes el presidente(a) ni el vicepresidente(a), presidirá la sesión, entre los presentes, el primer consejero principal en orden alfabético por apellido y estará a cargo de la presidencia hasta el final de la reunión.

ARTÍCULO 10.-El gerente, los miembros de la junta de vigilancia y comités, así como el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando fueren previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.-Información sobre invitación a otras personas u organismos.


Quando se invite a otras personas u organismos, se enviará comunicación escrita al interesado, para que puedan concurrir a la misma, si así lo estimare conveniente el presidente del Consejo. En caso que la invitación a otras personas sea realizada por otro miembro del Consejo de Administración o gerencia, estos deberán tener obtener la autorización de la mayoría de los miembros principales asistentes a la reunión para que el invitado pueda participar en la misma.

ARTÍCULO 12.-Asistencia a reuniones del Consejo de Administración: Podrán asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, además de los consejeros principales y suplentes, previa citación del presidente(a) del Consejo de Administración, las siguientes personas:

- a. El Gerente de la Cooperativa
- b. Los Consejeros suplentes podrán participar en las reuniones de trabajo y en los comités auxiliares.
- d. El Revisor Fiscal de la Cooperativa, cuando lo estime conveniente.
- e. Otras personas expresamente invitadas por el presidente(a) o por quienes hayan solicitado convocatoria, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para la Cooperativa y que deban ser conocidos o tratados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: los invitados participaran en la reunión solo para el tema que fueron convocados.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 5 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

ARTÍCULO 13.-Orden del día o agenda para la reunión.

Las reuniones del Consejo de Administración, ordinarias y extraordinarias deberán desarrollarse de acuerdo con proyecto del orden del día presentado por el presidente (a) del Consejo de Administración, que puesto en consideración podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 14.-Procedimiento para la toma de decisiones.

Las decisiones, resoluciones o acuerdos del Consejo de Administración se tomarán de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación y el reglamento de sus reuniones:

- a. Cada asunto, tema o materia, será presentado y sustentado por la persona u organismo a quien corresponda hacerlo.
- b. Terminada la presentación, el presidente(a) declara abierta la discusión, para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, conceptos, criterios, comentarios o sugerencias; se atenderán igualmente preguntas para ampliar o precisar información relacionada con el tema en discusión.
- c. Cumplido el proceso anterior, se someterá a votación dejando constancia de los votos a favor y en contra con su respectivo nombre.

ARTÍCULO 15.-Control de asistencia, vacantes y reemplazos.

Se mantendrá un sistema permanente de control escrito de asistencia a reuniones del Consejo de Administración, mediante el cual se indicará la fecha, la hora, el lugar y los nombres y apellidos de cada uno de los miembros del Consejo y sus respectivas firmas como prueba de asistencia, labor que cumplirá la Secretaría del Consejo durante la reunión.

ARTÍCULO 16.-Informes que debe recibir y evaluar el Consejo de Administración.


- Del gerente y de los comités sociales, los cuales deberán presentarse oportunamente por escrito.
- De otros organismos que no dependan de él, particularmente de la Junta de Vigilancia, de Revisoría Fiscal, de auditoría interna, de oficial de cumplimiento, de autoridades competentes, de organismos de integración o de otras personas o entidades con las cuales se haya celebrado acuerdos o contratos sobre los cuales deba conocer el Consejo de Administración.
- Estados Financieros

En este caso se pronunciará directamente el Consejo de Administración o le dará traslado a las personas u organismos que sean competentes para adelantar las acciones ò adoptar las decisiones relacionadas con estos informes.

ARTÍCULO 17.-Carácter confidencial de los asuntos tratados

Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia está prohibido divulgarlas individualmente; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos de régimen interno de la Cooperativa, sólo podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los órganos o canales propios de la Cooperativa.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 6 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

El mismo criterio anterior se aplicará a las personas u organismos que asistan a sesiones del Consejo de Administración y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 18.-Constancia escrita de las actuaciones.

De todas las actuaciones del Consejo de Administración se deberá llevar un libro ordenado, claro y al día por medio de actas y resoluciones, cuya minuta deberá preparar el secretario(a) del Consejo de Administración y que deberá quedar consignada por escrito en el libro respectivo, debidamente registrado en el organismo estatal competente y firmadas por el presidente(a) y el secretario(a) del Consejo de Administración. El libro de actas deberá conservarse siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa y bajo los controles adecuados, ya que constituye prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

En la elaboración de las actas se deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Enumeración cronológica y consecutiva
- b. Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados.
- c. Constancia de las decisiones aprobadas con su texto literal cuando se trate de acuerdos o resoluciones especiales.
- d. Constancias presentadas por los miembros del Consejo de Administración y/o salvamento de votos.

ARTÍCULO 19.- Sobre las comisiones y comités:

- a. El Consejo conformará las comisiones permanentes y/o accidentales y los comités sociales que considere necesarios y en el momento que se requieran.
- b. En las comisiones participarán como máximo tres (3) Consejeros.
- c. En los comités sociales participaran como mínimo uno (1) Consejero quien lo presidirá.
- d. Cada comisión y/o comité presentará trimestralmente por escrito su informe de gestión al Consejo de Administración.

**CAPÍTULO II.
REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**


ARTÍCULO 20.-El presidente(a) del Consejo de Administración realizará la apertura de la reunión del Consejo y pondrá a consideración, para su aprobación, el proyecto del orden del día.

PARÁGRAFO: A la hora establecida en la convocatoria, si faltaren consejeros principales, el suplente invitado será habilitado como principal, quién asumirá este rol hasta el final de la reunión, así sea que el principal que está siendo reemplazado llegue a la reunión.

ARTÍCULO 21.-Tendrán derecho al uso de la palabra además de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la administración y el Revisor Fiscal, cuando sean invitados.

PARÁGRAFO :Los invitados permanecerán en la sesión, sólo el tiempo en que se trate el punto específico para el que fueron invitados.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 7 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

ARTÍCULO 22.-El presidente(a) del Consejo concederá el uso de la palabra en igualdad de condiciones, hasta tres (3) veces sobre un mismo tema, con una duración máxima de dos (2) minutos por intervención. Ningún asistente podrá ceder su derecho al uso de la palabra.

ARTÍCULO 23.-Las intervenciones deberán referirse al tema que se esté debatiendo y el presidente(a) no concederá el uso de la palabra mientras no haya temas en discusión.

ARTÍCULO 24.-Cada Consejero votará por una sola vez en cada decisión propuesta.

ARTÍCULO 25.-La presidencia del Consejo podrá conceder las siguientes mociones:

- Moción de orden: Cuando alguno de los asistentes se haya apartado del tema en discusión.
- De suficiente ilustración: Cuando se considere que el tema haya sido agotado, el presidente(a) lo someterá a consideración del Consejo.
- Moción de procedimiento: Cuando se considere que el participante se está apartando de las prácticas utilizadas en los debates.

ARTÍCULO 26.-Los Consejeros deberán permanecer en el recinto del Consejo hasta cuando el presidente(a) de la misma, levante la sesión; quien por razón de fuerza mayor deba ausentarse, presentará las razones ante el Consejo para que quede la constancia.

ARTÍCULO 27.-Para la elaboración del acta se tendrá en cuenta el registro magnetofónico o el medio escrito.

ARTÍCULO 28.-Los Consejeros podrán dejar constancia escrita de sus inconformidades con las decisiones tomadas y/o salvamento de voto.

PARÁGRAFO. Las constancias o salvamentos de voto no se someterán a discusión.

ARTÍCULO 29.-Como recomendación, los consejeros e invitados harán uso discreto de sus teléfonos celulares durante la sesión.


CAPÍTULO III. CAMBIOS EN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- Durante el tiempo que transcurre entre el nombramiento de nuevos consejeros por parte de la Asamblea General y el registro de legalidad ante los entidades de control respectivas, el Consejo continuará sesionando con su conformación anterior.

Realizada la elección de nuevos integrantes del Consejo de Administración, el presidente convocará a reunión de empalme a los consejeros salientes y entrantes, con el objetivo de informar sobre el estado de la ejecución de los programas de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV INCOMPATIBILIDADES.

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 8 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

ARTÍCULO 31.-Todo miembro del Consejo de Administración que haga dejación a su posición como tal para asumir cargos administrativos, éste no podrá volver al Consejo de Administración hasta el siguiente periodo.

ARTÍCULO 32.-Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal en ejercicio, gerente y miembros de los comités, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 33.-Los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociados a la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 34.-Los miembros de los organismos de administración, de control y vigilancia y demás comités, no podrán obtener créditos o prestamos superiores a lo autorizado por el reglamento de crédito.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 35.-La Cooperativa se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activamente o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 36. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente de la Cooperativa serán responsables personal y solidariamente por violación de la ley, estatuto o reglamento. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente.

ARTÍCULO 37.-Los suplentes de los órganos de Administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de Economía Solidaria. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 38.-La entidad pertinente de vigilancia y control podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley y exigir la responsabilidad a los titulares de los organismos de administración, vigilancia, empleados y liquidadores.


ARTÍCULO 39.-Cuando el Consejo de Administración considere conveniente puede nombrar de su seno comisiones para estudiar situaciones específicas. Tales comisiones deberán aportar y proponer medidas que tiendan al beneficio y mejorar los servicios que se presten.

ARTÍCULO 40.-El Consejo de Administración tiene facultades para aceptar, rechazar o variar los conceptos y recomendaciones según la conveniencia o inconveniencia para la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Las conclusiones de las comisiones no tendrán validez legal mientras no sean sancionadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: julio 29/ 2017
		PÁGINA: 9 de 9
Reglamento Interno del Consejo de Administración		

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 41.-Ninguna decisión del Consejo de Administración tendrá aplicación, mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos.Las determinaciones serán aprobadas por resolución.

ARTÍCULO 42.-El Consejo de Administración solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43.-Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos con la Junta de Vigilancia, se convocara inmediatamente una Asamblea General, para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

CAPÍTULO VII. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 44.-Vigencia del reglamento y divulgación.

El presente reglamento entra en vigencia a partir del 29 de julio del 2017, según consta en el Acta No. 654 y solo puede ser actualizado, modificado o derogado por medio de resolución o acta generada en reuniones ordinarias del Consejo de Administración.

Por lo anterior, todas las versiones anteriores del mismo reglamento y disposiciones que le sean contrarias, se consideran obsoletas y siempre se procederá conforme a la versión y resolución más actualizada.

JORGE HUMBERTO MARIN MARTINEZ
Presidente Consejo de Administración

ALBA LUCIA GÓMEZ CALLE
Secretario Consejo de Administración

COSERVICIO	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ